



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 17 JUL 2020

Radicado:	630013103002-2016-00286-00
Asunto:	Trámite Recurso de Apelación

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede donde se da cuenta que, durante el término de 03 días concedido en providencia del 11 de marzo de 2020, con los cuales contaba la parte demandante para sustentar el recurso de apelación promovido contra el auto del 11 de diciembre de 2019, no se acercó escrito alguno; empero, al momento de impetrar la reposición, subsidiariamente se impulsó la alzada; se dispone a tener por oportunamente sustentado el medio de impugnación, tal como es visible a folios 191 a 196, del cuaderno 3.

En este sentido, se ordena agotar por secretaría el traslado a los no recurrentes, en la forma establecida en el artículo 326 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>.

2. A través del Centro de Servicios Judiciales, se realizará la remisión del expediente al Superior, tal como dispone el artículo 324 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el presente, ya se encuentra digitalizado; en el marco de las acciones adelantadas para atender los requerimientos de virtualidad, durante el estado de emergencia ante la crisis generada por el nuevo coronavirus, COVID-19; razón por la cual, no hay lugar a requerir el pago de emolumentos para su copiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.I.

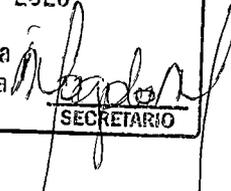
<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.

ESTADO No. 50

Hoy 21 JUL 2020

Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.

  
SECRETARIO